



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0823-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0823-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, uno de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DESIGNAR, a partir del jueves 1 de junio de 2023, al doctor **Gilmer Alberto Jara Fabian**, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0000133-2023-CE-PJ de fecha 14 de abril de 2023 (publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de abril de 2023); Resolución Administrativa N° 0817-2023-P-CSJUU/PJ de fecha 31 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- De acuerdo a lo anterior, tenemos que mediante Resolución Administrativa N° 0817-2023-P-CSJUU/PJ del 31 de mayo de 2023, se designó a partir del jueves 1 de junio de 2023, a la doctora **Blanca Norma Rucabado Romero** como Jueza Especializada Provisional del Juzgado de Familia Permanente de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **habiendo quedado vacante su plaza de la cual es titular la citada magistrada en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jauja.**



Cuarto.- El hecho descrito en el considerando precedente, motiva que esta Presidencia de Corte adopte acciones administrativas de manera inmediata, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, máxime si el Presidente de esta Corte Superior se encuentra facultado para designar Magistrados Provisionales y Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

Quinto.- Al respecto, el sub numeral 65.3) del artículo 65° de la Ley de la Carrera Judicial, establece que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prescribe que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados de la lista de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia.

Sexto.- En ese sentido, el artículo segundo del “**Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial**”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, define que los Jueces Supernumerarios son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, para ser designados como jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales; precisando además que se consideran aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial a los abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado.

Séptimo.- Asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, señala que para ser Juez de Paz Letrado, además de los requisitos generales, se exige ser mayor de veinticinco (25) años, además de haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (03) años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos (2) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años.

Octavo.- Sobre el particular, debemos precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000133-2023-CE-PJ del 14 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 15 de abril de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el artículo segundo de su parte resolutive, dispuso que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, en primer lugar se proceda a designar al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional; ante la falta de ellos se procederá a convocar al juez supernumerario de la lista de aptos elaborada por la



Junta Nacional de Justicia; en su defecto a los abogados inscritos en Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces supernumerarios de la Corte Superior; **y en defecto de los anteriores, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de junio de 2023, la facultad para designar a trabajadores/ as de su Distrito Judicial como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.**

Noveno.- Bajo ese contexto, tenemos que en esta Corte Superior de Justicia, ya se han designado a los Jueces de Paz Letrados Titulares Dra. Blanca Norma Rucabado Romero y al Dr. Miguel Ángel Alanya Castillo, en el Juzgado de Familia Permanente de Jauja y el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo, respectivamente, a fin de que asuman por promoción el despacho de los citados juzgados, habiendo quedado vacantes sus plazas de las que son titulares; por consiguiente, al ser el nivel de paz letrado el primer nivel, no puede optarse por el primer criterio del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000133-2023-CE-PJ del 14 de abril de 2023, para la designación de jueces.

Décimo.- Del mismo modo, se pasó a tomar en consideración la lista de jueces supernumerarios aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia, conforme a la Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 11 de febrero de 2023; sin embargo, revisada la mencionada resolución administrativa, solo se cuenta con un registro de jueces del nivel de juez superior y juez especializado, pero no se cuenta con un registro de jueces de paz letrados elaborado por la Junta Nacional de Justicia, por lo que, no corresponde designarse juez de paz letrado de esta lista por ser inexistente.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, tenemos que mediante Resolución Administrativa N° 0656-2021-P-CSJUU/PJ de fecha 28 de junio de 2021, se oficializó la incorporación al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Corte para el nivel de jueces de paz letrados, de 10 abogados los cuales ya han sido designados como jueces supernumerarios; no obstante, faltan ser designados los abogados Werner Tello Trujillo y Juan Pablo Aguilar Ladrón De Guevara, a quienes mediante correo electrónico y telefónicamente se les llamó y consultó a fin de que asuman el Primer Juzgado de Paz Letrado de Jauja; pero, señalaron que no pueden asumir, debido a que ya vienen desempeñando el cargo de jueces en la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, tenemos la Resolución Administrativa N° 051-2022-P-CSJUU/PJ de fecha 17 de enero de 2022, por medio de la cual se oficializó la incorporación al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Corte para el nivel de jueces de paz letrados, de 5 abogados de los cuales algunos han sido designados como jueces supernumerarios y otro grupo (Karla Fiorela Araujo Ventura, Talía Lizeth Delgadillo Calderón y Miriam Rosario Zárate Paucarpura) están



desempeñando funciones en otras instituciones, no teniendo disponibilidad para asumir la judicatura. Finalmente, tenemos la Resolución Administrativa N° 01700-2022-P-CSJUU/PJ de fecha 7 de setiembre de 2022, mediante la cual se oficializó la incorporación al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de esta Corte para el nivel de jueces de paz letrados, de 4 abogados los cuales ya han sido designados como jueces supernumerarios, no existiendo dentro del registro listado de aptos para asumir el juzgado de paz letrado vacante; por ello, se deberá proceder conforme a la parte final del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000133-2023-CE-PJ del 14 de abril de 2023; lo que se corrobora con el Oficio N° 000364-2023-GAD-CSJUU-PJ del 1 de junio de 2023.

Décimo Segundo.- En tal sentido y considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo, haciendo uso de la facultad establecida en la parte final del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000133-2023-CE-PJ.

Décimo Tercero.- En ese sentido, tomando en consideración la delegación autorizada para la designación de trabajadores como jueces supernumerarios, se procederá a evaluar **únicamente los requisitos de edad y la cantidad de años de ejercicio de la abogacía, considerando la fecha de la colegiatura.** Esta determinación se realiza, debido a que los requisitos de: i) *haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro (4) años, ii) haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; iii) ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y, iv) participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel.* Son requisitos exigibles dentro del marco de los concursos públicos realizados por la Junta Nacional de Justicia, por lo que no pueden ser exigidos en el presente supuesto excepcional mediante el cual se permite la designación de trabajadores de esta Corte Superior de Justicia de Junín.

Décimo Cuarto.- Al respecto, revisado el currículum vitae del abogado **Gilmer Alberto Jara Fabián**, se advierte que cumple con los requisitos generales y especiales del nivel de Juez de Paz Letrado, puesto que se aprecia que ejerce la abogacía desde el 19 de diciembre de 2003, por lo que a la fecha supera ampliamente los 03 años de abogado y/o 4 años como secretario judicial, asimismo se ha desempeñado como Secretario de Juzgado, Juez de Paz Letrado, Juez Mixto y Juez Especializado, así como a la fecha ha superado la evaluación de conocimientos para el concurso de jueces supernumerarios del año 2023 de esta Corte. Asimismo, según el reporte del registro



de sanciones de la ODECMA de fecha 1 de junio de 2023, se tiene que el citado servidor no registra sanciones y/o procesos disciplinarios vigentes.

Décimo Quinto.- Por otro lado, debemos precisar que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ, del 13 de enero del 2022 ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, bajo responsabilidad, consignen en las resoluciones de designación en el cargo de jueces del Poder Judicial, la obligación de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes en un plazo máximo de 15 hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante el despacho de esta Presidencia de Corte Superior, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 30161; del mismo modo, deberá consignarse en las resoluciones de cese en el cargo, sobre la presentación de las Declaraciones Juradas bajo responsabilidad.

Décimo Sexto.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la **designación**, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo Séptimo.- En tal sentido, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, séptimo y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del jueves 1 de junio de 2023, al doctor **Gilmer Alberto Jara Fabian**, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0823-2023-P-CSJGU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el señor abogado que asume la judicatura referida en el artículo primero de la presente resolución, presente obligatoriamente las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes en un plazo máximo de 15 días hábiles de su designación bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación efectuada, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de treinta días.



ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la designación efectuada en el artículo primero de la presente resolución es por el lapso de seis (06) meses, la misma que podrá ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN